

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA-037-2020
De 23 de diciembre de 2020

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **GRANJA DE HUEVOS ORGÁNICOS**.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **FINCAS LA GRANJA S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **GRANJA DE HUEVOS ORGÁNICOS**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día ocho (08) de octubre de 2020, el promotor **FINCAS LA GRANJA S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 155672707 cuyo representante legal es el señor **JAVIER GARRIDO LAMA** portador de la cédula de identidad personal 8-854-1839, con ubicación de la empresa en Finca La Escondida, en la comunidad de Bella Vista, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, localizable al teléfono 6987-4654, correo electrónico javiergarrido70@hotmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **GRANJA DE HUEVOS ORGÁNICOS**, elaborado bajo la responsabilidad de la consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica con Registro de Consultores **IRC-005-2015** (consultora **ALICIA M. VILLALOBOS E.** / Registro **IRC-098-2008**) y el consultor **LUIS VILLAREAL** persona natural, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IAR - 044-1999**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 13 y 14 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **GRANJA DE HUEVOS ORGÁNICOS**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-036-2020** del nueve (09) de octubre de 2020 (visible en la foja 19 y 20 del expediente correspondiente), el Ministerio de

Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto GRANJA DE HUEVOS ORGÁNICOS consta de la ampliación de una galera para la instalación de una granja de producción avícola ecológica para la reproducción de huevos orgánicos en Bella Vista, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, y ya cuenta con nota de aceptación del terreno por parte del Ministerio de Salud.

El proyecto está compuesto por las siguientes obras o actividades:

- Ampliación de la galera existente (dimensiones aproximadas de 65 x 30 m) para usarse como gallinero para completar un área de dos mil metros cuadrados (2.000 m²) para una capacidad de hasta 15.000 aves (actualmente hay una estructura de aproximadamente 100 m).
- Construcción de una galera (dimensiones aproximadas de 20 x 25 m) para usarse como criadero con un área quinientos metros cuadrados (500 m²).
- Adecuación de un contenedor (dimensiones de 12.5 x 4.8 metros) de transporte de carga de sesenta metros cuadrados (60 m²) para usarse como oficina y almacén.
- Operación de una granja de producción de huevos orgánicos.

El tipo de raza a utilizar en la granja es la gallina híbrida industrial ponedora, estos animales son buenos productores de huevos y se adaptan bien a los sistemas de crianza en libertad. La producción avícola ecológica estará diseñada de forma tal que garantice el bienestar de los animales, las normas sanitarias para el control de enfermedades y la calidad del producto (huevos orgánicos).

En el sitio actualmente existe un pequeño gallinero de cien metros cuadrados (100 m²) y un contenedor que se encuentra en remodelación para usarlo como sitio de descanso para los dueños de la finca. Estas estructuras son parte de un pequeño emprendimiento artesanal, que por sus dimensiones no necesitaban de un estudio de impacto ambiental, sin embargo, el proyecto de ampliación de la granja para una producción comercial integra estas áreas ya existentes.

La galera existente es una estructura metálica, con cerramiento de cerca de ciclón, piso de tierra y techo de hojas de zinc. Adicionalmente tiene una cubertura de "sarán" con el fin de generar sombra. La ampliación de esta galera será con los mismos materiales. Las nuevas instalaciones las cubrirán con mallas verdes (sarán), malla ciclón que recubran el área del gallinero y confeccionarán el área de ingreso y salida de las gallinas.

En la etapa de operación del proyecto contemplan lo siguiente:

Mantienen las gallinas para cría e incuban los huevos, luego las pollitas las mantienen hasta que llegan a una edad de maduración sexual, que ocurre alrededor de 15 semanas. El proyecto incluye un criadero para poder ir aumentando la cantidad de aves para el área de la ampliación de la galera.

Proceso de pastoreo: Una vez las crías obtengan su grado de madurez procederán a liberar las gallinas en espacios libres cubiertos de vegetación, para que las aves puedan desarrollar su comportamiento y equilibrio fisiológico adecuado. Los animales se alimentan de pasto, maíz, frutas caídas e insectos de forma natural.

Proceso de recolección de huevos orgánicos: Una vez que las gallinas ponedoras cumplan con el período de maduración sexual, producirán los huevos para su venta y comercialización.

Proceso de empacado y almacenamiento de los huevos orgánicos: En esta sección limpiarán el huevo orgánico con un paño para higienizar el producto de manera manual. Utilizarán materias

primas como cartones alveolados, cajas y un sistema de clasificación y refrigeración para conservar los huevos para la compra y venta. Se llevará a cabo en el espacio asignado al contenedor de OFICINA.

Proceso de lavado y desinfección del gallinero: El cambio de cama y de cascarilla de arroz se hará semestralmente y se realizará jornadas de limpieza de las camas del gallinero para evitar acumulaciones de alimañas o altas concentraciones de amoniaco que puedan generar efectos negativos en las gallinas.

Una vez se retira la "gallinaza" (mezcla de cascarilla de arroz con desechos de gallinas) pasará a ser dispuesto en la tina de compostaje. Dependiendo de la demanda local, también es una práctica acostumbrada que ganaderos y criadores de puercos compren esta gallinaza para alimentar a sus animales. En ese caso se les entregaría en vez de compostarla internamente.

Proceso de transporte y venta: Los huevos serán transportados por los compradores, los cuales deberán cumplir con todas las normativas para este tipo de traslado. Asignarán un espacio a un costado del biodigestor para las tinas de compostaje: cada tina será de 1 metro x 1 metro y 1 metro de profundidad, para colocar residuos generados en el proceso de incubación y realizar compostaje aeróbico.

La empresa promotora cuenta con nota de parte de la respectiva Junta Administradora de Acueductos Rurales (JAAR), con fecha de 14 de setiembre de 2020, donde indica que el acueducto administrado por ésta cuenta con disponibilidad para suministrarle agua para su proyecto, el cual ocupará un caudal máximo de 7,500 litros/día.

Adicionalmente, la finca tiene construido un pozo y equipado, se procederá a obtener los permisos respectivos para poder utilizarlo como respaldo en caso de que el acueducto de la JAAR presente algún problema.

El área total del polígono a trabajar es de ocho mil quinientos diez metros cuadrados (8,510.00 m²); el proyecto proponen ejecutarlo sobre la Finca con Folio Real N° 30198221 (F) con el código de ubicación 2502, con un área inscrita actual de tres hectáreas más dos mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados con setenta y un decímetro cuadrado (3 Has + 2767 m² 71 dm²) ubicada en la comunidad de Bella Vista, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 564278.00 E, 944589.90 N; 2) 564311.00 E, 944594.00 N; 3) 564374.00 E, 944602.00 N; 4) 564381.00 E, 944579.00 N; 5) 564433.00 E, 944578.70 N; 6) 564433.00 E, 944561.00 N; 7) 564392.00 E, 944562.00 N; 8) 564369.90 E, 944561.70 N; 9) 564367.00 E, 944487.00 N; 10) 564323.00 E, 944488.80 N; 11) 564322.00 E, 944545.60 N; y 12) 564279.00 E, 944545.60 N. Y las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el biodigestor son: 1) 564292.50 E, 944555.95 N; 2) 564299.14 E, 944555.14 N; 3) 564292.04 E, 944550.99 N; y 4) 564299.13 E, 944551.55 N.

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día doce (12) de octubre de 2020. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día dieciséis (16) de octubre de 2020, emitió sus comentarios y se corroboró que las coordenadas verificadas conforman aproximadamente la superficie a trabajar (8,510.00 m²) de la Finca N° 30198221 (ver foja de la 21 a la 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1062-2020** del dieciséis (16) de octubre de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veintitrés (23) de noviembre de 2020, (ver foja 30, 31 y 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día catorce (14) de diciembre de 2020, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota DRCC-1062-2020 (foja 33 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día trece (13) de octubre de 2020 se realiza inspección ocular en conjunto con la empresa consultora y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día catorce (14) de octubre de 2020, numerado DRCC-IIO-132-2020.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **GRANJA DE HUEVOS ORGÁNICOS**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto N. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **GRANJA DE HUEVOS ORGÁNICOS**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **GRANJA DE HUEVOS ORGÁNICOS**, cuyo **PROMOTOR** es **FINCAS LA GRANJA S.A.** El área total del polígono a trabajar es de ocho mil quinientos diez metros cuadrados (8,510.00 m²); el proyecto proponen ejecutarlo sobre la Finca con Folio Real N° 30198221 (F) con el código de ubicación 2502, con un área inscrita actual de tres hectáreas más dos mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados con setenta y un decímetro cuadrado (3 Has + 2767 m² 71 dm²) ubicada en la comunidad de Bella Vista, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **GRANJA DE HUEVOS ORGÁNICOS**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas

las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales.
- h) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- j) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- k) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- l) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- m) Para el uso de agua del pozo existente en la finca, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante el Ministerio de Ambiente en la Dirección Regional correspondiente y cumplir con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.

- o) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 71 del 22 de febrero de 1964 “Por el cual se reglamenta la ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mínimas”.
- p) Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 14-2013 que establece la Tecnología de los alimentos, aves y huevos de gallina para consumo.
- q) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 352 de 10 de octubre de 2001, Que reglamenta la Aplicación obligatoria de los procedimientos estandarizados de las operaciones de limpieza y desinfección, las buenas prácticas de manufactura y el sistema de análisis de peligros y control de puntos críticos, en las plantas y establecimientos que sacrifiquen animales de abasto, procesen, transformen, distribuyan y expendan productos cárnicos, lácteos, pesqueros, huevos y productos diversos para consumo humano.
- r) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 121 del 8 de septiembre de 2015 que reglamenta la Ley 8 de 24 de enero de 2002, la cual es la norma nacional que establece las disposiciones que regulan la producción, transformación, comercialización, exportación, importación y etiquetado de productos agropecuarios orgánicos frescos o procesados para consumo nacional.
- s) Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 14-2013 que establece la Tecnología de los alimentos, aves y huevos de gallina para consumo.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- u) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- v) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- w) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

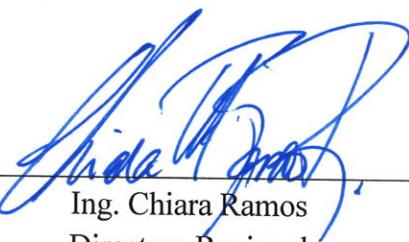
ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal, el señor **JAVIER ERNESTO GARRIDO LAMA**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

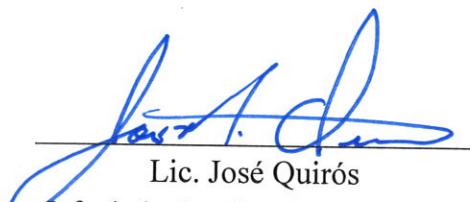
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintitrés (23) días, del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Lic. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 3 de Febrero de 2021
siendo las 1:57 de la Tarde
notifique personalmente a Javier
Garrido Lama de la presente
documentación RES: DRCC-IA-037-2020.
Styl Guzman.
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: GRANJA DE HUEVOS ORGÁNICOS**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: FINCAS LA GRANJA S.A.**

Cuarto Plano: **AREA: 8,510.00 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DREC-IA-037 - 2020 DE
23 DE diciembre DE 2020.**

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

Licenciado
Milciades Concepción
Ministro
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

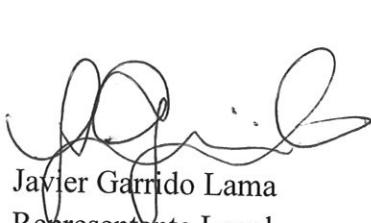


Estimado Lic. Concepción:

Por este medio, yo, Javier Garrido Lama, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula número 8-854-1839, en mi calidad de Representante Legal de la empresa Fincas La Granja, S.A., promotor del proyecto denominado "GRANJA DE HUEVOS ORGÁNICOS", ubicado en el corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé y Provincia de Coclé, me notifico por escrito de la Resolución de Aprobación DRCC-IA-037-2020, referente al estudio antes mencionado.

A su vez, autorizo a la señora Mariel Sanjur con cédula de identidad 9-729-1806, para retirar dicha resolución.

Atentamente,



Javier Garrido Lama
Representante Legal
Cédula 8-854-1839



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)
que firmó(firmaron) el presente documento, sus(s)
firma(s) es(son) autentica(s).

Panamá, JAN 28 2021

Beny pp
Testigo Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá *



Esta autenticación no implica
responsabilidad alguna de
nuestra parte, en cuanto al
contenido del documento.